



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARGELIA - ANTIOQUIA**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Interrogatorio extra proceso
<b>Solicitante</b>	Rodrigo Osorio Acevedo
<b>Solicitada</b>	José Roberto Toro Grisales
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2023 00153 00
<b>Interlocutorio</b>	178
<b>Asunto</b>	Decreta y fija fecha

En solicitud allegada al Despacho, solicita el señor Rodrigo Osorio Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.409, actuando en causa propia, practicar interrogatorio de parte extraprocesal con fines judiciales, al señor José Roberto Toro Grisales; con la finalidad de hacerlo valer como prueba para demandar ejecutivamente por una deuda a cargo del señor, de acuerdo al escrito presentado.

En el escrito presentado, se encuentran incluidas cinco (05) preguntas, las cuales son el cuestionario a practicar.

Conforme a lo anterior, se tiene que el artículo 183 del Código General del Proceso, preceptúa que,

**ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES.** *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.*

Y por su parte el artículo 184 ibídem, indica que quien pretenda demandar podrá pedir por una sola vez, para que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre los hechos que han de ser materia del proceso.

De conformidad a lo afirmado por el solicitante en su solicitud, ésta se encuentra ajustada a Derecho y por tanto el Despacho decreta el interrogatorio y procede a fijar fecha para la práctica del mismo.

Cabe indicar, que la notificación deberá realizarse de conformidad con el artículo 200, concordante con el artículo 291 del Código General del Proceso, al no haber aportado correo electrónico no podrá darse aplicabilidad a la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el interrogatorio solicitado por el señor Rodrigo Osorio Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 3.618.409, actuando en causa propia.

**SEGUNDO:** Fijar cómo fecha para la práctica del interrogatorio extra proceso solicitado, **para el día 28 de septiembre de 2023, a las 09:00 horas.**

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 200 y demás normas concordantes, notifíquese personalmente el presente auto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

### CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°045, fijado el día 07 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria